

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



PS.  
EXPTE. N° 0516-1447/1995

**DECRETO N° 1980-ISPTyV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 12 NOV. 2020

**VISTO:**

El expediente N° 0516-1447/1995, Caratulado: CEBALLOS, HILARIO Y JUAREZ, MERCEDES: S/ ADJ. DEL LOTE 2, MZA. 58, UBIC. EN CALILEGUA, DPTO. LEDESMA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N°2, Manzana N° 58, Padrón E-8012, Matrícula E-14842-8012, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. JUAREZ, MERCEDES DNI N° 10.413.004;

Que, mediante Decreto N° 890-H-1983, de fecha 30 de Marzo de 1983, se adjudicó al Sr. CEBALLOS, HILARIO, DNI N° 10.886.542, el Lote N°2, Manzana N° 58, Padrón E-8012, Matrícula E-14842-8012, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy;

Que, posteriormente se acredita el deceso del adjudicatario, y advirtiendo que cuando fallece uno de los adjudicatarios, este derecho se transmite al cónyuge supérstite (Art. 41 Ley N° 3169/74), corresponde rectificar el mentado Decreto disponiendo como adjudicataria del terreno fiscal a la Sra. Mercedes Juárez, quien acredita su calidad mediante Acta de Matrimonio incorporada en autos;

Que, si bien la adjudicación del inmueble se había realizado a título oneroso, en ningún momento se dio cumplimiento al pago de la obligación asumida, motivo por el cual resulta necesario actualizar el valor del inmueble;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$92.400), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 58 de la Localidad de Calilegua (PESOS TRESCIENTOS TREINTA \$330-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (280 metros cuadrados);

Que, a fs. 80 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SESENTA Y UNO (61) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400), y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Conste que en la fecha y Conforme a lo dispuesto por  
Decreto Nº 8.007-G/H-1950. Se ha desglosado el original

del Decreto Nº 1980-ISPTV/2020 agregandose  
copia auténtica del mismo.-

S. S. de Jujuy, ..... de Febrero ..... de 2021.-



*M. Raquel Cognetta*  
a/c *Maria Raquel Cognetta*  
DESPACHO-



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

11...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° **1980** -ISPTyV.-

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Decreto N° 890-H-1983, de fecha 30 de Marzo de 1983, a favor del Sr. CEBALLOS, HILARIO, DNI N° 10.886.542, del Lote N°2, Manzana N° 58, Padrón E-8012, Matrícula E-14842-8012, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. JUAREZ, MERCEDES DNI N° 10.413.004, el del Lote N°2, Manzana N° 58, Padrón E-8012, Matrícula E-14842-8012, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

**ARTICULO 3°.-** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$92.400), el que se vende a plazo a la interesada, en SESENTA Y UNO (61) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400), y las restantes de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500), en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017;.-

**ARTICULO 4°.-** Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

Conste que en la fecha y Conforme a lo dispuesto por  
Decreto Nº 8.002-G/21 1 2021. Se ha devuelto el original

del Decreto Nº 1980-ISPTV/2020 agregandose  
copia auténtica del mismo.

S. S. de Jujuy, 11 de Febrero de 2021.



*M. Raquel Cognella*  
a/c **María Raquel Cognella**  
DESPACHO

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

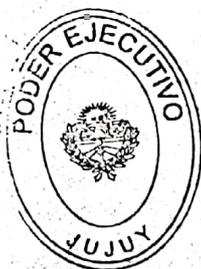


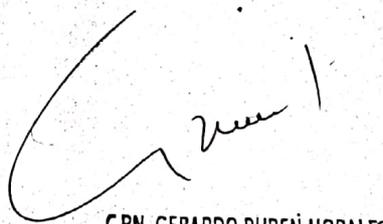
HI...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 1980 -ISPTyV.-

**ARTÍCULO 8°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

  
ING. CARLOS GERARDO STRASS  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES  
GOBERNADOR

Conste que en la fecha y Conforme a lo dispuesto por  
Decreto Nº 8.007-G/H-1959. Se ha desglosado el original

del Decreto Nº 1980-ISPTV/2020..... agregandose  
copia auténtica del mismo.-

S. S. de Jujuy, ....11..... de Febrero..... de 2021..-



*Marta Ráquel Cognetta*  
Marta Ráquel Cognetta  
DESPACHO-